



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN

CARGO



"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 925 -2013-A/MDP.

Pangoa, 31 de Octubre del 2013

VISTO: La Opinión Legal N°160-2013-ALI/RALF/MDP, emitido por el Asesor Legal Interno, en atención al expediente administrativo N° 7343, presentado por REYNA LEON BERAUN, conductora del Bar "Piedra Grande".

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, estando el recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 181-2013-GM/MDP, presentado por la Sra. REYNA LEON BERAUN, conductora del Bar "Piedra Grande"; sobre la imposición de una Papeleta de Infracción Administrativa N° 000465, por no contar con Carnet de Salud;

Que, respecto de la nulidad no se ha fundamentado las causales para invocar la misma, más aun de acuerdo al artículo 10° de la Ley N°27444, esta se declara por causales específicas, las que no ha sido invocadas por el nuldicante;

Que, mediante Resolución Gerencial N°181-2013-G/MDP de fecha 03/07/2013, se ha declarado improcedente el Recurso de Reconsideración presentado con fecha 10/05/2013, por la Sra. Reyna Leon Beraun, contra la Papeleta de Infracción Administrativa N° 000465; de la revisión del Recurso Impugnatorio materia de esta opinión legal fue presentado el 10/07/13, dirigido al Alcalde Distrital de Pangoa, a efecto de que revoque la Resolución Gerencial, disponiendo dejar sin efecto la citada papeleta de infracción por existir en la recurrida vicios de interpretación diferente de las pruebas producidas y vicios sobre cuestiones de puro derecho;

[Que, de conformidad a lo señalado en el artículo 209° de la Ley N° 27444 de Procedimiento Administrativo General, prescribe que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación; **por tanto la Administrada ha interpuesto el recurso impugnatorio de apelación contra la Resolución Gerencial N° 181-2013-GM/MDP, el cual ha cometido una irregularidad procesal y de derecho**, que viciaría el presente proceso administrativo si nos pronunciáramos al respecto o sobre el fondo, toda vez que debió interponer el recurso materia de la presente opinión legal por ante el Gerente Municipal, que fue el funcionario público que emitió la Resolución Gerencial y no el Alcalde por que no se trata de una resolución de Alcaldía; si tenemos en cuenta lo anteriormente vertido, la Resolución de Gerencia materia de apelación, a la fecha ha quedado consentida, toda vez que dentro del término y día hábil para interponer el recurso impugnatorio pertinente no se hizo por ante la Gerencia Municipal y por ende debe cumplirse con los extremos de su parte resolutive;

Que, conforme advierte los documentos, dicho acto administrativo ha quedado firme, en mérito a lo dispuesto en el Art. 212 de la Ley N° 27444, "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Que, estando la Opinión Legal N° 160-2013-ALI/RALF/MDP, del Asesor Legal Interno refiere que los argumentos desglosados, se declare consentida la Resolución Gerencial N° 181-2013-GM/MDP, de fecha 03/07/2013, así como se dé cumplimiento, por no haber interpuesto dentro del término y día hábil; y con respecto al recurso de apelación, debe declararse infundada, debe declararse infundada por no existir expediente administrativo para emitir una decisión en el despacho de Alcaldía;

En consecuencia, estando a las consideraciones precedentes, y; en uso de las atribuciones conferidas por los incisos 6° y 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR Infundado el recurso de Apelación, interpuesto por doña REYNA LEON BERAUN de fecha 10/07/2013, **contra la Resolución Gerencial N° 181-2013-GM/MDP, emitido el 03/07/2013.**

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Sub Gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales y Sub Gerente de Rentas, el cumplimiento en todo los extremos de la Resolución Gerencial N° 234-2013-GM/MDP, emitido con fecha 16/09/2013, el cobro de la Papeleta de Infracción Administrativa (PIA) N° 00465, dentro del plazo de ley; bajo apercibimiento de iniciar proceso administrativo disciplinario por negligencia de sus funciones.

ARTICULO TERCERO - ENCARGUESE al Sub Gerente de Administración dar cumplimiento la presente disposición municipal. Asimismo notifíquese al interesado.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.



Se nego a firmar la sra. Reyna Leon Beraun a horas: 10:00 am con fecha 04-11-13 m2



OPINIÓN LEGAL N° 160 - 2013-ALI /RALF/MDP

A Sr. MIGUEL ÁNGEL EGOAVIL MARTINEZ -
Alcalde

DE : Abog. RICARDO ANTONIO LEÓN FLORES
Asesor Legal Interno

REFERENCIA : Exp. No 7343

FECHA : 29 de Setiembre del 2013.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
DESPACHO DE ALCALDIA
RECIBIDO
FECHA: 09-10-13
HORA: 5:20 FOLIO: 20
EXP: 7343 FIRMA: *[Firma]*

AUTOS Y VISTOS:

Que, de la revisión de los actuados del referido Expediente Administrativo, realizada por el Jefe de Comercialización Wilmer Rojas Zuloaga, quien refiere que la administrada Reyna León Beraun, quien es propietaria y conductora del Bar "Piedra Grande", ha interpuesto Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución de Gerencia **No 181-2013 - GM/MDP**, de fecha: 3-7-13, por la infracción administrativa No 000465, de fecha: 10-3-13, por no contar con carnet de salud, y ha sido derivado a esta Oficina para su opinión legal.

Que, según el PIA y del Acta de Constatación del 10-10 - 12, siendo las 09.05 horas de la noche, el Policía Municipal, constato que el Bar de la administrada se encontraba funcionando sin tener autorización para beber bebidas alcohólicas, y por no contar con carnet de salud, por lo que le impuso la papeleta No 000465. Luego se emite la Resolución de Sanción Administrativa No 00025, por lo que se le impone la sanción de multa por un importe de 10% de la UIT (\$/.370 Nuevos soles). Con posterioridad a ese hecho jurídico la administrada interpone el Recurso de Reconsideración contra la Papeleta de Infracción indicada, por ante el Alcalde de Pangoa, siendo incorrecto administrativamente ya que no fue el Funcionario Público que emitió la papeleta, circunstancia especial que se percató el Asesor Interno cuando emite su Opinión Legal No 061 - 2013-ALI/RALF/MDP, donde destaca su opinión legal que se declare improcedente el indicado recurso.

Posteriormente a ello el Gerente Municipal, emite la Resolución de Gerencia No 181- 2013-G. M./MDP, de fecha: 3 -7- 2013, por la cual declara improcedente el recurso de reconsideración interpuesto la administrada entre otros considerandos resolutivos.

De la revisión del Recurso Impugnatorio materia de esta opinión legal fue presentado el 10- 7- 13, dirigido al Alcalde Distrital de Pangoa, a efecto de que revoque la resolución de gerencia, disponiendo dejar sin efecto la citada papeleta de infracción por existir en la recurrida vicios de interpretación diferente de las pruebas producidas y vicios sobre cuestiones de puro derecho.

De conformidad con lo que prescribe el **Art. 209** de la Ley No 27444, que prescribe. "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación



PROVEIDO
PASE A: *Serv. Municipales*
PARA: *g' informe la situación actual.*
FECHA: *14-10-13*



3364



se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de **puro derecho**, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al Superior jerárquico."

De lo que se colige que no se está dando diferente interpretación a las pruebas ofrecidas (porque no existen), y no se trata de cuestión de puro derecho, finalmente el Recurso Impugnativo fue interpuesto por ante el Alcalde de Pangoa, y no por ante el Gerente Municipal que fue el Funcionario que emitió dicha resolución, lo cual es incorrecto desde el punto de vista del Debido Proceso Administrativo, ya que la administrada se está salteando la Instancia administrativa que debe resolver previamente, conforme lo establece taxativamente el artículo citado. Finalmente existe infracción de conformidad con el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas – CUIS, en el Código 4001, prescribe." por no contar con carnet de salud, cuya sanción asciende al 10% de La UIT. . . ".

OPINIÓN LEGAL:

En consecuencia, **OPINA** que con los argumentos anteriormente glosados se declare consentida la resolución de Gerencia No 181- 2013- G.M./MDP, de fecha: 3 de Julio del 2013, por el Gerente Municipal, así como se dé cumplimiento a su parte resolutive, al no haberse interpuesto dentro del término y día hábil, por ante el Despacho del Gerente Municipal, Recurso Impugnatorio alguno, y con respecto a la apelación de **REYNA LEON BERAUN**, debe realizarse un proveído por parte del Despacho del Alcalde: **que carece de objeto un pronunciamiento relacionado a este Proceso por no existir Expediente Administrativo o actuados pendientes de resolución en el Despacho de Alcaldía.**

Anexos:

Expediente con 18 folios.

Atentamente

VHUR / RALF


Abog. RICARDO ANTONIO LEÓN FLORES
ASESOR LEGAL INTERNO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
PROVINCIA DE SATIPO-REGION JUNIN
GESTION EDIL 2011 - 2014



"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

INFORME Nº 303 -2013- DPTO -C.VM/MDP

A : LEON FLORES RICARDO
ASESOR LEGAL INTERNO

DE : ROJAS ZULOAGA WILMAR MOISES
JEFE DEL DPTO. DE COMERCIALIZACION

ASUNTO : REMITO INFORMACIÓN SOLICITADA

REF. : EXP. Nº 7343 DE FECHA 10-07-13

FECHA : PANGOA 05 DE AGOSTO DEL 2013

Por medio de la presente me dirijo a Ud. con la finalidad de saludarlo muy cordialmente y al mismo tiempo le hago llegar el expediente de la referencia, el cual su oficina solicita, del Bar Piedra Grande de propiedad de Doña Reyna León Beraun, el mismo que se remite con todos los antecedentes, para su emisión de opinión legal correspondiente.

Se adjunta:

Exp. original con 16 folios.

Seguro de contar con su gentil aceptación a la presente, hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

WILMAR MOISES ROJAS ZULOAGA
JEFE COMERCIALIZACION

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA	
OFICINA DE ASESORIA LEGAL	
RECEPCION	
FECHA: 06 - 08 - 2013	
Nº: 7343	HORA: 16:04
FIERMA: [Signature]	Jul 17



10 JUL 2013

SUMILLA: INTERONGO RECURSO ADMINISTRATIVO DE
APELACION CONTRA LA RESOLUCION DE
GERENCIA N°181-2013-G.M./MDP

EXP N° 7343 FOLIO 03
HORA 4:55 FIRMA

SEÑOR: ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
GERENCIA
RECIBIDO
10 JUL 2013
HORA: 8:20 FOLIO: 03
EXP: 7343 FIRMA:

REYNA LEON BERAUN identificada con DNI43053331 domiciliada en la calle cafetaleros s/n. Distrito de Pangoa señalando domicilio procesal en la calle 7 junio N° 661 del Distrito de Pangoa, ante Ud. Respetuosamente me presento y digo:

I.-PETITORIO

Qué, al amparo de los Artículos 207.1 Inciso b) y 2009 de la Ley 27444 que regula el Procedimiento Administrativo General, en tiempo hábil y oportuno INTERONGO recurso administrativo de APELACION en contra de la RESOLUCION DE GERENCIA N°181 DE FECHA 03 DE JULIO DEL 2013, mediante el cual declara improcedente nuestro recurso ordinario de reconsideración, interpuesta en contra de la papeleta de infracción administrativa N° 000465 de fecha 10 de marzo del presente año, supuestamente por no contar con carnet de salud, a fin de que efectuando un reexamen de todo lo actuado REVOQUE dicha Resolución de GERENCIA, disponiéndose dejar sin efecto la citada papeleta de infracción; por existir la recurrida VICIOS DE INTERPRETACION DIFERENTE DE LAS PRUEBAS PRODUCIDAS Y VICIOS SOBRE CUESTIONES DE PURO DERECHO; petitorio que amparamos en los siguientes fundamentos de agravios que pasamos a exponer:

PRIMERO.-

Que, el recurso de apelación, conocida también como de alzada, se entabla ante una autoridad administrativa superior a quien se encuentra subordinado, el que dicto el acto administrativo que se impugna. Esa autoridad es competente para anularlo, su propósito correctivo, se origina a instancia parte y deducen contra actos administrativos que lesionan o niegan un derecho, su finalidad es el mantenimiento de la juricidad administrativa y la protección y garantía de los derechos e intereses de los administrados.

SEGUNDO.-

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444 regula los principios de "legalidad" y del "debido procedimiento" y nos señala que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que les fueron conferidas" "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende al derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho"; en este sentido la decisión tomada a través de la resolución de Gerencia N° 181-2013 G.M./MDP, de fecha 03 de julio del 2013, no se encuentra arreglada a ley, puesto que se había vulnerado el principio de legalidad.

TERCERO.-

Que, la resolución de Gerencia N°181-2013-G.M./MDP, de fecha 03 de julio del 2013, contiene VICIOS DE INTERPRETACION DIFERENTES DE LAS PRUEBAS PRODUCIDAS, por cuanto conforme he sostenido de manera categórica en mi

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
UNIDAD DE COMERCIALIZACION
RECIBIDO
FECHA: 22-07-13
HORA: 5:00 FOLIO: 03
EXP: 7343 FIRMA:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
OFICINA DE ASESORIA LEGAL
RECIBIDO
FECHA: 15-07-13
EXP: 7343
03

Rc
F. Magallanes Zapatero
ABOGADO
R.P. C.A.L. 38632

recurso de reconsideración , que la recurrente no atiende en el local indicado como mesera o dama de compañía, solamente ingresa en horas de la noche para poder contabilizar sus enseres y artefactos, por lo que no está obligada a contar con su carnet de sanidad si existe una ordenanza municipal donde tácitamente dice que los carnets duran solamente 06 meses porque no se hace conocer esta ordenanza a todos, quienes deben contar con dicho carnet, es responsabilidad de los funcionarios y es más no tipifica si los propietarios o administradores también tienen que contar con su carnet de sanidad y es más los meses que no trabaja no puede estar actualizado con el carnet, y cuando nuevamente empezó a trabajar y realizo su actualización el 15-05-2013.

CUARTO.-

Que, el artículo 188, 196 y 200 del Código Procesal Civil, Que son aplicables supletoriamente al procedimiento administrativo nos señalan “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto a los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” “ Si no se prueban los hechos que sustentan la pretensión, la demanda será declarada infundada” en este orden se idean NO SE ENCUENTRA PROBADO QUE LA RECURRENTE TIENE O NO QUE CONTAR CON SU CARNET DE SALUD ASI MISMO NO SE PROBO QUE LA RECURRENTE CONTINUO TRABAJANDO LOS MESES CONTINUOS.

QUINTO.-

Que, se indica así mismo que la recurrente en la actualidad desde la fecha que empezó a trabajar nuevamente el año 2013 cuenta con su carnet de salud vigente.

MEDIOS PROBATORIOS:

Ofrezco los mismos medios probatorios, que hemos ofrecido al interponer nuestro recurso de reconsideración.

ANEXO:

Adjunto copia de mi Documento Nacional de Identidad.

POR TANTO:

Ruego a Ud. Señor Alcalde se sirva concedernos la apelada y tramitarla de acuerdo a ley, por el cual esperamos encontrar se revoque la misma

Pangoa, 10 de julio del 2013


.....
Roger F. Huaynates Zapatero
ABOGADO
Reg. C.A.L. 38632





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGION JUNIN

GESTION 2011 - 2014



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 181 2013-G.M./MDP

Pangoa, **03 JUL. 2013**

VISTO:

El Expediente N° 5038 de fecha 10 de Mayo del 2013, presentado por la Sra. REYNA LEON BERAUN, y la Opinión Legal N° 061-2013-ALI/RALF/MDP de fecha 24 de Mayo del 2013 sobre el recurso de reconsideración de la Papeleta de Infracción Administrativa N° 000465 de fecha 10 de Marzo del 2013.

CONSIDERANDO:

La Constitución Política del Perú en su artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades ley N° 27972, establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que tienen Autonomía Política Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, que la autonomía política comprende la facultad de las municipalidades de aprobar y expedir sus normas y desarrollar sus funciones que le son inherentes, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Bases de la Descentralización.

Que, la Ley de Procedimientos Administrativos General, Ley N° 27444, en el Artículo 208° dice; "el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de impugnación. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación"; y cómo podemos observar el expediente dicho articulado también es la norma en el cual se ampara legalmente el pedido;

Que, en conclusión podemos deducir que el recurso interpuesto por Doña Reyna León Beraun, debió presentarse ante el mismo órgano que dicto el acto impugnatorio, que es el Departamento de Comercialización y Vigilancia Municipal, mas no debió de dirigirse al Alcalde de la Municipalidad, por otro lado tampoco presento nueva prueba que sustente el recurso impugnatorio y pueda desvirtuar y/o declararse nula la Papeleta de Infracción Administrativa N° 000465.

Que, la Ordenanza Municipal N° 056-CM/MDP, de fecha 14 de Marzo del 2012, que aprueba el nuevo Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas - RAS y el Cuadro Único de Infracción Administrativas - CUIS de la Municipalidad Distrital de Pangoa y de acuerdo a lo estipulado en el Capítulo III, Artículos 14, 15, 16, 17, 18 y siguientes de la Ordenanza Municipal donde da a conocer el inicio del proceso de fiscalización, para un debido procedimiento Administrativo.

Que, en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas -CUIS, en el código 4001 dice "Por no contar con carnet de salud." Cuya sanción asciende al 10% de la UIT, por lo tanto la papeleta de Infracción debe ser cancelada al no encontrarse fundamento que desvirtué tal hecho, por lo que en aplicación supletoria a la primera disposición final del Código Procesal Civil, en concordancia al Artículo 196° del mismo cuerpo legal acotado "salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configura su pretensión, o quien lo contradice alegando hechos nuevos".



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO

PROVINCIA DE SATIPO - REGION JUNIN
GESTION 2011 - 2014



Que, la Ordenanza Municipal N° 006-MDP/A.2004, de fecha 15 de Marzo del 2004, Ordenanza de Salud y Salubridad Municipal, en el Capítulo III, Artículo 54 dice; el carnet de salud será otorgado por el órgano encargado del Ministerio de Salud, su duración será de (6) meses.

Podemos observar en la copia del carnet de salud de la Sra. Reyna León Beraun la fecha de vencimiento es el 17-04-12 debiéndose realizar la actualización el día 17-10-12 sin embargo se realiza su actualización el día 15-05-13, posterior a la aplicación de la PIA, se deduce que la infracción queda probada de acuerdo a Ley.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración presentado con fecha 10 de Mayo del 2013 por la Sra. REYNA LEON BERAUN, contra la Papeleta de Infracción Administrativa N° 000465.

ARTICULO SEGUNDO: Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Fiscalización de la Sub Gerencia de Rentas de la Municipalidad Distrital de Pangoa.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a la Sra. REYNA LEON BERAUN, propietaria del Bar "PIEDRA GRANDE", con la presente Resolución y con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO
[Signature]
Eco SILVIO YOVER LAZARO AQUINO
GERENTE MUNICIPAL

LA SENORITA SE NEGÓ AFIRMAR.

LEON. BERAUN REYNA

D.N.I. 43053331.

Hora. 10:48 AM.

Fecha. 05.07.13.

181
369



OPINIÓN LEGAL N° 061-2013-ALI/RALF/MDP

A : Sr. ROJAS ZULOAGA WILMAR MOISÉS.
 Jefe de Departamento de Comercialización y Vigilancia Municipal.

De : Abog. RICARDO ANTONIO LEÓN FLORES
 Asesor Legal.

ASUNTO : Opinión sobre recurso de reconsideración de PIA N° 025.

REFERENCIA : a) Informe N° 156-2013/C.VM/MDP;
 b) Resolución de Sanción Administrativa N° 00025;
 c) Papeleta de Infracción Administrativa N° 000465;
 d) Expediente N° 5038.

FECHA : Pangoa, 24 de mayo de 2013.

VISTO:

El Informe de la referencia a), emitido por el Jefe del Departamento de Comercialización y Vigilancia Municipal, mediante el cual, remite a este despacho el Expediente N° 5038, con el que Doña Reyna León Beraún presenta recurso impugnatorio de reconsideración a la Papeleta de Infracción Administrativa N° 00025 (en adelante PIA), a fin de emitir opinión para dar respuesta al documento

ANTECEDENTES:

Que, verificado el expedientillo, se trata de un recurso impugnatorio de reconsideración contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 00025, mas no contra la Papeleta de Infracción Administrativa N° 000465, emitida a la persona Reyna León Beraún, en su condición de propietaria del Bar "Piedra Grande", por la infracción con código 4001, **por no contar con carné de salud**; recurso de reconsideración que tiene como fundamento que si tenían carné de salud pero solo faltaba su renovación;

Que, del análisis de los documentos se tiene que se ha interpuesto un Recurso de Reconsideración, según se tiene de la sumilla del recurso presentado, siendo la **nulidad solicitada consecuencia de la reconsideración**;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el Artículo 208° dice "**El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación**"; y cómo podemos observar del expedientillo dicho articulado también es la norma en el cual se ampara legalmente el pedido;



366



Que, de lo señalado en el párrafo anterior podemos concluir realizando un análisis exegético que el recurso que interpone Doña Reyna León Beraún, debió presentarse ante el mismo órgano que dicto el acto impugnado, que es el Departamento de Comercialización y Vigilancia Municipal, mas no al Alcalde de la Municipalidad, por otro lado tampoco ha presentado prueba nueva que sustente el recurso impugnatorio;

OPINIÓN LEGAL:

En consecuencia, esta Jefatura de Asesoría Legal, OPINA por la **IMPROCEDENCIA** de lo solicitado por la administrada, debiéndose proseguir con el cobro del pago pendiente de la multa administrativa, con arreglo a Ley.

Atentamente,

Abog. RICARDO ANTONIO LEÓN FLORES
ASESOR LEGAL INTERNO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
PROVINCIA DE SATIPO-REGION JUNIN
GESTION EDIL 2011 - 2014



AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

INFORME N° 156-2013/C.V.M/MDP

A : ABOG. RICARDO ANTÔNIO LEON FLORES
ASESOR LEGAL INTERNO

DE : SR. WILMAR MOISES ROJAS ZULOGA
JEFE DEL AREA DE COMERCIALIZACION

REF. : EXPEDIENTE N°5038

ASUNTO : SOLICITO OPINION LEGAL

FECHA : PANGOA, 13 DE MAYO DEL 2013

Por intermedio del presente me dirijo a Usted con la finalidad de saludarle muy cordialmente y a la vez le hago llegar el expedientillo presentado por la señora REYNA LEON BERAUN conductora del Bar Piedra Grande que en la fecha de inspección venía atendiendo sin contar con el carnet de sanidad quien interpone recurso de reconsideración contra la PIA N°00025 por infringir las ordenanzas municipales por lo que solicito a ud. emitir opinión legal correspondiente.

Es todo lo que informo a ud. para los fines correspondientes.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

WILMAR MOISES ROJAS ZULOGA
JEFE DPTO - COMERCIALIZACION

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
OFICINA DE ASESORIA LEGAL
RECEPCION
FECHA: 13/05/2013
NORA: 11:10
FIRMA:



SUMILLA: INTERPONGO RECURSO DE RECONSIDERACION CONTRA LA PAPELETA DE INFRACCION ADMINISTRATIVA N° 00025

SEÑOR: ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
SATIPO - JUNIN
TRAMITE DOCUMENTARIO

10 MAY 2013

REYNA LEON BERAUN identificada con DNI.43053331 domiciliada en la calle 28 de julio s/n Distrito de Pangoa Provincia de Satipo, Región Junín ante Ud. Respetuosamente me presento y digo:

EXP N° 5038 FOLIO 06
HORA 10:16 FIRMA

I.-APERSONAMIENTO

Qué, afectos de asumir la defensa de mis derechos en la fecha cumpla con apersonarme ante su Despacho Gerencial, para tener acceso a Proceso Administrativo a iniciarse.

Qué, no estando conforme con dicha multa, dentro del término establecido en el numeral 11.1 del Art. 11 concordante con el Art. 208 de la Ley. Nro. 27444 ley de procedimientos administrativos general interpongo RECURSO DE NULIDAD DE LA INFRACCION ADMINISTRATIVA, sustentándola conforme detallo más adelante a fin que vuestro Despacho declare FUNDADA la nulidad de multa, de acuerdo a los siguientes fundamentos.

II.-FUNDAMENTOS DE HECHO

PRIMERO.-Que, conforme lo dispone el D. S. N° 002-94-JUS toda resolución que imponga una sanción administrativa debe ser debidamente motivada y consecuentemente probada pues en el presente caso, la parte resolutive, los sustentos son exagerados de la parte considerativa limitándose en forma abstracta a cifrar disposiciones legales sin mayor relevancia y hasta erróneo en lugar de basarse a hechos concretos, porque no se consideró los días que tardan para realizar un análisis completo y no se justifica cada que tiempo dura un carnet de sanidad y si lo fuera así como manifiestan verbalmente se debería considerarse la fecha de vencimiento del carnet

SEGUNDO.-Que, los considerandos vienen hacer la exposición de motivos y el razonamiento previo que precede a la parte resolutive, donde se aplican cuales son las razones tomadas de la realidad y que inducen justificadamente a tomar las decisiones del caso para su expedición o promulgación pues en el presente caso se ha incurrido en omisiones que justifiquen una consideración siendo lo cierto es , que la Sub Gerencia a su cargo no considera que la señorita, a quien lo intervienen; CUENTA CON SU CARNET DE SANIDAD LO QUE FALTARIA ES LA RENOVACION DE DICHO CARNET, PERO LO QUE NO SABEMOS ES QUE SI LA MUNICIPALIDAD CUENTA CON UN DOCUMENTO EMANADO POR EL HOSPITAL SAN MARTIN DONDE LE INDICA A QUE TIEMPO SE DEBE RENOVAR LOS CARNETS DE SANIDAD, LA MUNICIPALIDAD. TENDRÍA EL DEBER DE HACER CONOCER BAJO DOCUMENTOS A TODOS QUIENES HACEN USO DE ESTE CARNET, PERO NO SE PUEDE IMPONER UNA MULTA SOLAMENTE POR CRITERIOS, PORQUE LA RECURRENTE SE DIRIGIÓ Y PREGUNTO VERBALMENTE A LOS



PORQUE LA RECURRENTE SE DIRIGIÓ Y PREGUNTO VERBALMENTE A LOS FUNCIONARIOS DEL HOSPITAL LA DURACION DE LOS CARNETS QUE SON CADA CINCO MESES, Y SI ESTE ACTO VERBAL, ES CIERTO DE LOS CINCO MESES, DONDE ESTA EL ERROR SI CUENTA CON SU CARNET DONDE ESPECIFICA LA FECHA, ASI MISMO PARA UNA RENOVACION DE CARNET, DEBEN COMPRENDER QUE LOS EXAMENES NO ES UN SOLO DIA PORQUE PASAN DIAS PARA ESPERAR LOS ANALISIS NECESARIOS. POR LO QUE SE ESTARIA COMETIENDO UN ABUSO DE AUTORIDAD PORQUE EN BASE A QUE FUNDAMENTO SE SANCIONARIA, SIMPLEMENTE DESCRIBIENDO LA INFRACCION "POR NO CONTAR CON CARNET DE SALUD" PORQUE UNA ES NO CONTAR CON CARNET Y LA OTRA ES RENOVACION DE CARNET.

Razón por lo cual actualmente me encuentro agraviada con una multa. Así como se debe tener en cuenta que los controles se deben realizar cumplido los meses que consideren la renovación del documento y no cuando crean conveniente.

III.-PETITORIO

PRIMERO.-SE DECLARE FUNDADO EL RECURSO DE RECONSIDERACION y se declare la NULIDAD DE TODO LO ACTUADO Y NULA LA PAPELETA DE INFRACCION ADMINISTRATIVA de fecha 26 de abril 2013

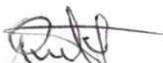
POR TANTO:

Ruego a Ud. Señor Alcalde, admitir este Recurso de reconsideración y oportunamente declarar fundada en todos sus extremos.

ANEXOS

- 1.-Copia de mi DNI
- 2.-Copia de la Resolución Administrativa
- 3.-Copia del carnet de sanidad
- 4.-Copia de mi carnet de vacunacion

Pangoa, 09 de mayo del 2013



REYNA LEON BERAUN



RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA 00025

Nº 00025

COD. S.G. GERENCIA

SG DO SS MM

DPTO. COMERCIALIZACIÓN Y VIGILANCIA MUNICIPAL

Lugar y Fecha Pangoa 26 de Abril del 2013

Identificación del infractor REYNA LEON BERDAN

Documento de identidad 43053331 RUC:

Domicilio CALLE 28 DE JULIO Y SANIBENI M2 A LT 10

De acuerdo con el procedimiento administrativo de sanción, en virtud a lo señalado en la Ordenanza Municipal Nº 056 - CM/MDP que aprueban la imposición de sanciones administrativas se emite la presente Resolución de Multa, por la infracción siguiente.

DE LA INFRACCION

Nº de Papeleta: 000465

Fecha de Infracción: 10/03/2013

Hora de Infracción: 9:10 PM.

Lugar de la Infracción: CALLE 28 DE JULIO Y SANIBENI M2 A LT 10

Código de la Infracción: 4 0 0 1

Actividad: VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

DESCRIPCION DE LA INFRACCION

POR NO CONTAR CON CARNET DE SALUD

UIT del año 2013

Sanción: 10% DE LA UIT

Importe de la Multa: S/. 370.00 (Trescientos setenta con 00/100 Nuevos Soles)

La presente Resolución de Multa surte efectos desde la fecha de su recepción y contra la misma cabe imponer recurso de reconsideración dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente de su notificación de presente resolución de multa, el cual deberá ser presentado en Mesa de Partes de esta Entidad. Base Lega Ley de Procedimiento Administrativo General Ley Nº 27444, Ordenanza Municipal Nº 056 - CM/MDP.



SECRETARÍA Y MAGUINA PALUCAR SUS SERVICIOS AL DESARROLLO SOCIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Recibido por: Relación con el obligado Propietaria

Fecha: Hora:

Firma: Se negó a recibir () Se negó a firmar (X)

DNI. Nº No hubo persona capaz () Se negó a identificarse ()

Siendo las 12:30 PM horas, de día 03/05/13 se deja la siguiente Acta de Negativa de Recepción del documento antes señalado, la misma que es emitida en presencia de dos testigos, de conformidad con la Ley Nº 27444 y modificatorias.

Testigo 1 DNI: 41253965

Testigo 1 DNI:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
CARNET DE SANIDAD

Municipalidad Distrital Pangoa logo

Nombres: Angelina
Apellidos: Almerco Aguirre
N° DNI: 47224068
N° Hcl: 42825
Domicilio: Au. 28 Junio
Ocupación: Ror Pedro G...

Nº 00616

Salubridad logo



1.- Este documento es obligatorio y personal para todos los propietarios, empleados, obreros, otras ocupaciones y los demás relacionados con la manipulación de alimentos.
2.- Es obligatorio portar este documento a fin de ser visualizado por la autoridad y el usuario.
3.- El empleador es responsable de recibir personal sin carnet de sanidad.

El médico que suscribe certifica que la persona identificada con el presente carnet ha sido examinado encontrándosele apto y que reúne las condiciones de salud para desempeñar la ocupación solicitada.

San Martín de Pangoa, 17 de 04 del 2012

Luz E. Apudita
Distrito Pangoa
COP 527

[Signature]
Municipalidad Distrital Pangoa
Oficina de Salubridad

15-03-13 B-09-13

Fecha de Control Sello y Firma Fecha de Control Sello y Firma Fecha de Control Sello y Firma

BIOLÓGICOS	DOSIS	FECHA	LOTE	BIOLÓGICOS	DOSIS	FECHA	LOTE
Toxoide Tetánico-Difterico	1 Dosis	15 MAR. 2013		Hepatitis B	1 Dosis	15 MAR. 2013	
	2 Dosis	15 MAYO 2013			2 Dosis	15 MAYO 2013	
	3 Dosis				3 Dosis		
Antiaramilica	Dosis única			Influenza	Dosis única		
	Dosis única			VPH	1 Dosis		
	Dosis única				2 Dosis		
					3 Dosis		

Recomendaciones:

1. Conservar y portar este Carné, es requisito para su vacunación.
2. Tres dosis es necesario para estar protegido contra la Hepatitis B, Tetanos y Diftería.
3. Cumplir con las fechas indicadas para su vacunación.
3. Si viajas a zonas endémicas de fiebre amarilla vacúnate y porta este Carné.

PE MINISTERIO DE SALUD
 Subprograma de inmunizaciones
CARNE DE VACUNACION EN ADULTOS
PAI

MINISTERIO DE SALUD
 U.T.E.S. SATIPO
 E.S.N. INMUNIZACIONES

Nombre: Angelina
 Apellidos: Almeida Aguirre
 D.N.I.: 47224068
 Edad: 21 años
 Distrito: S.M.P.
 Provincia: SATIPO
 Institución Laboral: _____



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PANGOA
PROVINCIA DE SATIPO-REGION JUNIN
GESTION EDIL-2011-2014



"AÑO DE LA INVERSION PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SUGURIDAD ALIMENTARIA"

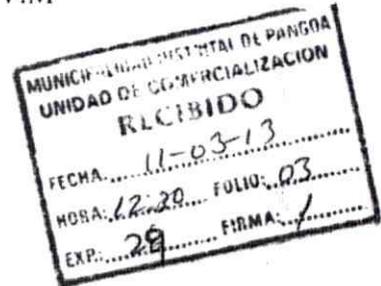
INFORME Nº 12-2013-PM-MDP

A : MOISES ROJAS ZULOAGA
JEFE DE COMERCIALIZACION Y V.M

DE : MARIA L. MENDOZA GODOS
POLICIA MUNICIPAL

ASUNTO : PIA Y ACTA DE CONSTATAACION

FECHA : PANGOA, 11 DE MARZO DEL 2013



Mediante el presente me es grato dirigirme a Ud. y al mismo tiempo informarle lo siguiente:

Es en con referencia al operativo inopinado realizado el día 10 de Marzo del presente año en coordinación con la Policía Nacional del Perú, y representantes de la Municipalidad Distrital de Pangoa Serenazgo, Policía Municipal, Inspectores de Tránsito y el Sub Gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales sr: Carlos Maguiña Paucar, realizado a bares , cantinas y similares.

BAR PIEDRA GRANDE

PROPIETARIO(A): REYNA LEON BERAUN

UBICADO: CALLE 28 DE JULIO ENTRE SANIBENI MZA A LT 10

- ◆ No cuenta con licencia de funcionamiento
- ◆ La Sra. Reyna León Beraun no cuenta con carnet de salud vigente
- ◆ La Srta. Angelina Almenco Aguirre, no cuenta con carnet de salud vigente

Se le impuso la Papeleta de Infracción Administrativa N° 000465

Es cuanto informo para su conocimiento y demás fines.

Atentamente

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PANGOA

MARIA L. MENDOZA GODOS
POLICIA MUNICIPAL



PAPELETA DE INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA (PIA)

PANGOA



DPTO. COMERCIALIZACIÓN Y VIGILANCIA MUNICIPAL

COD. S.G. GERENCIA

Nº 000463

550.55-MM

De acuerdo al procedimiento administrativo de sanción de conformidad con la Ley 27444, Ley de procedimiento administrativo general y la Ordenanza Municipal N° 056 - CM / MDP que rige el procedimiento de sanción administrativa, se emite la siguiente papeleta de infracción administrativa.

FECHA: 10.03.13

HORA: 9:10 PM

DATOS DEL INFRACTOR

NOMBRE(S): REYNA

APELLIDO PATERNO: LEON

APELLIDO MATERNO: BERDIN

RAZON SOCIAL: PIEDRA GRANDE BAE

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION:

DNI Nº: 42052331 RUC Nº:

DOMICILIO: Calle 28 de Julio entre Sanibeni H2 A LT 10

ACTIVIDAD: VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

CODIGO DE INFRACCION Nº: 43001

DESCRIPCION:

PER NO CORTAR CON SARNET DE SANO

ANEXOS: [] [] []

LUGAR DE LA INFRACCION: Calle 28 de Julio entre Sanibeni H2 A LT 10

Impuesta la papelista de infracción administrativa tiene (05) días hábiles para realizar y presentar sus descargos, subsanar la infracción de corresponder, o cancelar la infracción con el 50% de descuento. La papeleta de infracción surte efectos desde el día siguiente de su notificación, los descargos deben presentarse en mesa de partes de la municipalidad.

LA ENCARGADA DE
ACORD. FIRMAR
Firma del infractor
y/o receptor

TESTIGO Nº 1
Juan Carlos Pizarro
Abogado Andino
D.N.I. 43450762

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PANGOA
Mesa de Partes Municipal
y/o autoridad MUNICIPAL

TESTIGO Nº 2
JUAN PORRAS HANCO
41403382
ACONTA

OBSERVACIONES:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
 PROVINCIA DE SATIPO-REGION JUNIN
 GESTION 2011-2014

350
 DPTO. CONSERVACION Y VIGILANCIA MUNICIPAL
 FOLIO N° 1

ACTA DE CONSTATAACION

En San Martin de Pangoa, siendo las 9:05 pm horas del día 10 de 10/20 del 2013, con participación de representantes de la Municipalidad Distrital de Pangoa, se procedió a la constatación del siguiente establecimiento.

PROPIETARIO(A) REYNA LEON BERARDI
 UBICADO calle 28 de Julio entre Sanibeni MZA 2T10
 RAZON SOCIAL: PIEDRA GRANDE - BAR.

Se constató lo siguiente.

- No tiene autorización para venta de bebidas alcohólicas.
- No tiene licencia
- La sra. Reyna Leon Berardi no cuenta con carnet actualizado. P.V. 17-04-12.
- La srta Angelina Alvarado Aguilera, no cuenta con carnet actualizado P.V. 24-05-12.

Observaciones:

- Por lo que se asienta la presente acta para el cumplimiento de las disposiciones vigentes, dejando constancia se culmina siendo: 9:10 pm horas del día 10 de 10/20 del 2013 pasando a firmar los participantes de la constatación par mayor validez.

FIRMA DEL INFRACTOR O REPRESENTANTE

FIRMA: Se hizo a firma
 NOM. Y APELL. REYNA LEON BERARDI
 DNI N°: 43053331

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
10/03/13

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

MARIA L. MENDOZA GODOS
 POLICIA MUNICIPAL
43107832